

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MAYO 11 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES EN DELITOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL.



Procuraduría
General de
Justicia

2010-2016 OAXACA



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES EN DELITOS DE TRÁSCENDENCIA SOCIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 20 "apartado" C, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12, 13 y 14 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; 8 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; Directriz 11 a 16 de las Directrices sobre la función de los fiscales; 9 y 12 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; Conjunto de Principios actualizados para la Protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad; Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; 21, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 7, 20 fracciones VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que con las facultades que le concede la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fecha dieciocho de febrero del año dos mil once, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tuvo a bien emitir el acuerdo por el que crea la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social.

Que el referido acuerdo fue publicado el pasado veintiuno de marzo del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entrando en vigor al día siguiente.

Que con la creación de la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, el Titular del Ejecutivo Estatal da respuesta a la demanda social de mejorar el acceso de las víctimas de delitos a la justicia y a un trato justo, a la reparación y la asistencia, y esclarecer la presunta responsabilidad penal de quienes cometieron o dieron las órdenes para ejecutar crímenes que constituyeron graves violaciones a los derechos humanos, hechos acontecidos recientemente y en tiempos relativamente pretéritos y que por las circunstancias en que se cometieron causaron conmoción en la sociedad oaxaqueña.

Que la creación de la fiscalía está inspirada en los principios de la justicia transicional, siendo su adecuado funcionamiento un medio eficaz para contribuir a la lucha contra la impunidad respecto de los hechos en cuestión, acción indispensable para establecer las bases de una paz duradera en el Estado y garantizar la no repetición de hechos violatorios de derechos humanos.

Que a la Fiscalía precisada anteriormente, le corresponderá la función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el sistema de justicia penal, que permitirá establecer la verdad jurídica respecto de los hechos a que nos referimos.

Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del acuerdo ya señalado en líneas anteriores, y en ejercicio de la autonomía técnica para la investigación de los delitos con que ha sido investida la Institución del Ministerio Público, le corresponde a su Titular proveer lo necesario para materializar la constitución de la Fiscalía de mérito.

Que para ello, específicamente la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, concede facultades a la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que como parte integrante de la Institución del Ministerio Público, y atendiendo al principio de indivisibilidad que la rige, el personal que integre la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, deberá observar ineludiblemente los principios de legalidad, probidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad y eficiencia propios de la Institución del Ministerio Público.

Que con el fin de atender puntualmente la generalidad de los hechos materia del presente acuerdo, y con el propósito de no dejar conductas sin conocer, se deberá proporcionar y solicitar la colaboración necesaria con las diversas instancias procuradoras de justicia, tanto del nivel federal como de las entidades federativas.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, la que gozará por extensión de la autonomía técnica institucional que tiene conferida la institución del Ministerio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, será nombrada por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, quién para efectos de su designación deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, además deberá contar con integridad ética, reconocida competencia en materia de derechos humanos y deberá rendir la protesta de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El ámbito de competencia de la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, lo constituirá el esclarecimiento de aquellos hechos presumiblemente constitutivos de delitos acontecidos en nuestro territorio estatal, que por la trascendencia y conmoción social afectaron gravemente el entramado social que conforma la entidad oaxaqueña y generaron la preocupación de la comunidad internacional; de manera primaria, los homicidios cometidos contra identificados actores sociales y políticos de nuestra entidad, así como las violaciones graves a derechos humanos según la normatividad aplicable y los delitos cometidos contra las y los defensores de derechos humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio de sus funciones, la o el Fiscal de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, poseerá tanto en el sistema tradicional como en el sistema acusatorio adversarial, la calidad y facultades de Agente del Ministerio Público, para investigar y perseguir todos aquellos delitos del ámbito de su competencia, ejercitando acción penal ante los tribunales correspondientes en los casos procedentes; así como las facultades siguientes que podrá ejercer por sí o por conducto de las o los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos:

- I.- Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y demás disposiciones jurídicas otorgan al Ministerio Público;
- II.- Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;
- III.- Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que integren la Fiscalía, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- IV.- Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- V.- Aplicar los mecanismos de colaboración que le sean necesarios con autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, atendiendo a los convenios de colaboración celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI.- Proponer al Procurador General de Justicia del Estado, los manuales de organización, de procedimientos, protocolos de investigación y protección a víctimas, familiares y testigos;
- VII.- Recibir en acuerdo ordinario a las y los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como para conceder audiencia al público;
- VIII.- Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía; y
- IX.- Coordinarse con la Comisión ciudadana para obtener la comparecencia de víctimas, familiares y testigos.
- X.- Las demás facultades que a la Institución del Ministerio Público le otorga el artículo 3 y 7 último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO QUINTO.- Se delegan en la o el titular de la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, respecto de los asuntos materia de su competencia, las facultades siguientes:

- I.- Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal;
- II.- Autorizar las reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas y/o carpeta de Investigación;
- III.- Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;
- IV.- Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona inculpada antes de que se pronuncie sentencia; de revocación o reclasificación de órdenes de aprehensión, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales.

Los acuerdos que deriven del ejercicio de las facultades previstas en las fracciones anteriores, deberán informarse al Procurador General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, contará con un equipo interdisciplinario de profesionistas que proporcionarán atención integral a las víctimas del delito, prevista en el inciso C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Para lograrlo, siempre que sea necesario, se coordinará con las unidades administrativas y, o instituciones públicas y de la sociedad civil que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme al decreto de creación de esta fiscalía se establecerán mecanismos que permitan indemnizar a las víctimas por el daño causado, cuando ello proceda acorde a la ley sustantiva y demás normatividad aplicable; la que se otorgará conforme a la disponibilidad presupuestal prevista para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social contará con la colaboración de una Comisión Ciudadana, que será integrada por ciudadanas y ciudadanos Oaxaqueños de reconocida solvencia ética, experiencia jurídica o en la promoción y defensa de los derechos humanos, quienes serán designados por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, conocerán el avance y contenido de las investigaciones, con los límites establecidos por la ley y tendrán además las siguientes atribuciones:

- I. Opinar sobre los lineamientos y criterios generales que en materia penal y derechos humanos orienten la actuación de la fiscalía en la integración de las investigaciones y seguimientos de procesos ante los tribunales del Estado;
- II. Opinar respecto de la construcción del manual de organización de la fiscalía;
- III. Opinar sobre los proyectos de informes del Fiscal, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el mismo;
- IV. Proponer a la o el fiscal, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad en el Estado;
- V. Coadyuvar con la fiscalía para obtener la comparecencia de víctimas y testigos.
- VI. Las demás que fueren compatibles con su finalidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, 11 de mayo de 2011.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ